REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVII | Managua, D. N., Lunes 22 de Enero de 1973 | Nº 13

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL TRABAJO

Pág.

Acta Constitutiva y Estatutos de la Federación Sindical de Maestros Urbanos de Managua y San Rafael del Sur 113

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas a Favor de Luz Lagos Rocha, María Montiel Mora, Aura Elena de Castillo y Ama Lila H. de Chavarría . . . 115

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 119

SECCION JUDICIAL

Citaciones de Procesados 119

Indicalor de "La Gaceta" 120

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Trabajo

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA FEDERACION SINDICAL DE MAESTROS URBANOS DE MANAGUA Y SAN RAFAEL DEL SUR

CERTIFICACION

FEDERICO ESCOTO SAENZ, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, de conformidad con el Arto. 199 C. T. CERTIFICA: El Acta Constitutiva y Estatutos de la Federación SINDICAL DE MAESTROS URBANOS. "En la ciudad de Managua, Depto. de Managua a las cuatro de la tarde del día tres de Julio de mil novecientos setenta y uno. Reunidos los señores delegados de los Sindicatos: Gloria Mejía de Montiel; Noel Gutiérrez Zúniga; Luz Emilia Valladares M.; Gregorio Chavarría Silva; Gilberto Berríos R.; José María Talavera Salas; Elisa Gutiérrez de Granizo; Isolina Estrada de López; Salathiel Salazar Baltodano; Alicia Espinosa de Escobar; Félix Pedro García; Myriam de Centeno, acuerdan constituir una Federación con los Sindicatos siguientes: SINDICATO DE MAESTROS URBANOS DE MANAGUA Y SINDICATO DE MAESTROS DE SAN RAFAEL DEL SUR. La Federación se denominará: FEDERACION SINDICAL DE MAESTROS URBANOS. Será admnistrada y dirigida por los siguientes organismos: a) El Congreso; b) El Comité Ejecutivo; c) La Junta de Vigilancia. La Federación será de duración indefinida. El congreso en que se aprobarán los Estatutos y se elegirán las primeras autoridades Federadas, se verificará en Managua, Departamento de Managua, el día tres de Julio de mil novecientos setenta y uno. La presente Acta se aprueba, se ratifica y se firma ante el Dr. Raúl Sandoval Quezada, que da fe de la identidad de los fundadores". ESTATUTOS: En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día tres de Julio de mil novecientos setenta y uno. Reunidos en la CASA DEL MAESTRO. Las Delegaciones de los Sindicatos Federados, en presencia del Dr. Raúl Sandoval Quezada, que autorizó esta Acta en que se aprueban los siguientes Estatutos Constitutivos de la Federación SINDICAL DE MAESTROS URBANOS DE MANAGUA. La Federación aspira a organizar a todos los Trabajadores de los Sindicatos Federados. Pertenece a la siguiente clase; conforme el Arto. 5o. del Reglamento Sindical. d) Por su extensión Jurisdiccional Departamental. El domicilio de la Federación es la ciudad de Managua, Distrito Nacional y oye notificaciones en la casa del Maestro. Cine Alameda, cien varas al Este. La Federación así constituida tiene las siguientes finalidades: La Federación tiene por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de intereses profesionales y el mejoramiento social y económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de esos contratos; 4o. Representar a sus miembros en los conflictos que se presentan derivados del trabajo y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5o.) Crear fondos de auxilio, fomentar cooperativas, luchar por establecer escuelas industriales o profesionales, bibliotecas populares y clubes, destinados al deporte y cultura

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

nacional, cooperar y prestar su colaboración a los funcionarios de los que habla el Código del Trabajo, prestar su colaboración a cualquier persona y organización de carácter Social. La Federación está obligada: a) Llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes Libros: 1) De Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo y la Junta de Vigilancia. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los Asistentes, lo que fue tratado y resuelto; cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto. 2) De registro de Sindicatos Miembros. En él se irán inscribiendo a todos los que ingresen a la Federación y anotando a los que dejen de pertenecer a ella. 3) De contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que lo autorizó. 4) Registro de Delegados al Congreso, indicando los cambios que hubieren y sus motivos. Para ser miembro de la Federación se requiere: Tener las calidades requeridas conforme la denominación es decir ser Sindicalizado en los Sindicatos Federados. Solicitar por escrito al Comité Ejecutivo ser admitido. Pagar las cuotas de Admisión; cumplir con las obligaciones de los estatutos y acreditarse su Delegación al Congreso de la Federación e informarlo al Departamento de Asociaciones Sindicales. Los Sindicatos-Miembros de la Federación al ingresar pagarán una Cuota de Cien Córdobas y una cuota mensual del 20% por cada socio mensual. Los Sindicatos pueden ser excluidos o retirarse tácitamente de la Federación. Son Organos del Gobierno de la Federación: a) El Congreso; b) El Comité Ejecutivo; c) La Junta de Vigilancia. El Congreso se reunirá ordinariamente dos veces al año el día quince de Octubre y el día quince de Abril de cada año; y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo tiene a su cargo la dirección y administración de la Federación. Estará integrado por: a) Un presidente que representará a la Federación ante la Inspección General del Trabajo; b) Un Secretario de Actas que llevará el Registro de Miembros; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas que llevará el Libro de Ingresos y Egresos; d) Un Fiscal; e) Un Secretario de Organización; f) Un Secretario de Conflictos; g) Srio. Cultura Obrera y Juvenil; h) Srio de Acción Campesina; i) 1er. Vocal; j) 2do. Vocal. El Comité Ejecutivo será electo para un período de un año. El Comité Ejecutivo se reunirá una vez por mes el último Sábado de cada mes, en el local, día y hora señalados para ese efecto y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus Miembros que desempeñen las funciones de Fiscal en el Comité Ejecutivo y estará compuesta de dos Miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros del Comité Ejecutivo. El patrimonio de la Federación lo componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entrada de los Sindicatos-Miembros por faltas cometidas; c) Las donaciones que los socios o terceros hagan; d) El producto de los bienes de la Federación ; g) Los bienes del Sindicato-Miembro que se disolviere y que en sus estatutos no tuvieren señalada otra aplicación. De la cuota de cada Sindicato se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento para Fondo de Auxilio; b) Un diez por ciento para la formación de una Cooperativa de Consumo; c) Un diez por ciento para el mantenimiento de una Campaña de mejoramiento cultural; d) 30% para resistencia; e) 40% para Organización y Propaganda. Los fondos de la Federación se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada BANCO NICARAGUENSE. Las erogaciones deben ser conducentes a la realización de los fines para que la Federación fue creada. Deben ser acordadas por el Comité Ejecutivo. Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de C$500.00, o mayor del 10% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por el Congreso. Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. La Federación se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituida y su existencia resulte innecesaria; c) Por el voto de dos terceras partes de los miembros del Congreso; d) Cuando le fuere cancelada su inscripción; e) Cuando por retiro, disolución o cualquier otro motivo, quedaren perteneciendo a ella menos de dos Sindicatos; f) Cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Arto. 4o., o por haber faltado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 5o, la Inspección General del Trabajo acordara su disolución. Cuando la Federación dejare de existir por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo e integrada con dos miembros de la Federación. Los fondos que tuviera el Sindicato al disolverse se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a) y c) del Arto. 34, que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial que en él se trata de establecer) para emplearse en las finalidades que originaron la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicarán: a la creación de una Escuela o una Biblioteca. En caso de no estar

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Confederación a que pertenezca la Federación y si no fuere Confederada, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. Se eligió el Primer Comité Ejecutivo que fungirá de conformidad con los presentes Estatutos, resultando electos para el período de un año, en la forma siguiente: Presidente, José Ma. Talavera Salas; Srio de Actas, Luz Emilia Valladares; Srio. Fiscal, Félix Pedro García; Tesorero, Alicia de Escobar; Srio. de Organización, Gregorio Chavarría; Srio. de Conflictos, Isolina E. de López; Srio. de Cultura Obrera y Juvenil, Elisa de Granizo; Srio. de Acción Campesina, Salathiel Salazar Baltodano. JUNTA DE VIGILANCIA: Presidente:—; 1o. Vocal, Noel Gutiérrez; 2o. Vocal Míriam Centeno; Vocal. INSCRIPCION: Inscrita bajo el No. veintiuno (21), Página doce (12) y trece (13) del Tomo Primero (1) del Libro de Inscripciones de Federaciones que lleva el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

Managua, Distrito Nacional, once de Marzo de mil novecientos setenta y dos. — **FEDERICO ESCOTO SAENZ,** Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

Tribunal de Cuentas

Sentencias del Tribunal de Cuentas a Favor de Luz Lagos Rocha, María Montiel Mora, Aura Elena de Castillo y Ama Lila H. de Chavarría

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, doce de Febrerc de mil novecientos setenta y dos. Las nueve de la mañana. Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Tesorería de la Escuela Nacional de Comercio de Granada, correspondiente al período Administrativo de Abril de mil novecientos sesenta y ocho a Enero de mil novecientos sesenta y nueve, llevada por Luz Lagos Rocha, mayor de edad, soltera, Oficinista y del domicilio de Granada.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Luis A. Sampson Osorio, por auto de las ocho y veinte minutos de la mañana del día diez de Febrero de mil novecientos setenta y uno, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta SUPERIORIDAD ordenó por auto de las diez de la mañana del día once de Febrero de mil novecientos setenta y uno, visible al frente del folio número veintidós, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del día once de Febrero de mil novecientos setenta y uno, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del veinte de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, el Señor Vice Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Evenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las ocho de la mañana del día veintiuno de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, que corre al reverso del folio veintitrés del presente expediente.

III

Que en escrito del quince de Octubre de mil novecientos setenta y uno, el Defensor de Oficio, Salvador Arias Bello ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado de la Cuentadante Luz Lagos Rocha, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del dieciséis de Octubre de mil novecientos setenta y uno, que corre al frente del folio veintitrés, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio veintitrés presentado a las once de la mañana del día veinte de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, al Señor Vice Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la Cuenta Tesorería de la Escuela Nacional de Comercio de Granada, llevada por la señorita Luz Lagos Rocha, quien sirvió el cargo de Tesorera en el período de Abril de mil novecientos sesenta y ocho a Enero de mil novecientos sesenta y nueve, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde" y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Vice Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta Cuenta, fueron completamente desvanecidos, de con-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

formidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Defensor de Oficio, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del quince de Enero de mil novecientos setenta y dos visible al reverso del folio veintitrés, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal Vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta Tesorería de la Escuela Nacional de Comercio de Granada, Departamento de Granada, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de Abril de mil novecientos sesenta y ocho al mes de Enero de mil novecientos sesenta y nueve, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, a la Cuentadante Luz Lagos Rocha, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

José J. Brenes Arcia,
Tramitador Judicial.

Edmundo Picado Zavala,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, once de Febrero de mil novecientos setenta y dos. Las nueve de la mañana. Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Tesorería del Instituto Nacional de Jinotepe, correspondiente al período Administrativo de Abril de mil novecientos sesenta y ocho a Enero de mil novecientos sesenta y nueve, llevada por María Montiel Mora, mayor de edad, soltera, oficinista y del domicilio de Jinotepe.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Luis Sampson Osorio, por auto de las ocho de la mañana del día quince de Octubre de mil novecientos setenta y uno, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las diez de la mañana del día quince de Octubre de mil novecientos setenta y uno, visible al frente del folio número cuarenta y cuatro, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del día quince de Octubre de mil novecientos setenta y uno, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del catorce de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, el Señor Vice Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho Evenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve de la mañana del día quince de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, que corre el reverso del folio cuarenta y cinco del presente expediente.

III

Que en escrito del trece de Octubre de mil novecientos setenta y uno, el Defensor de Oficio, Salvador Arias Bello, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado de la Cuentadante María Montiel Mora, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las diez de la mañana del trece de Octubre de mil novecientos setenta y uno, que corre al frente del folio cuarenta y cinco, mandando a correr los traslados de ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio cuarenta y cinco presentado a las diez de la mañana del día catorce de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, el Señor Vice Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Tesorería del Instituto Nacional de Jinotepe, llevada por la señorita María Montiel Mora, quien sirvió el cargo de Tesorera, en el período de Abril de mil novecientos sesenta y ocho a Enero de mil novecientos sesenta y nueve, encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Vice Fiscal General del Estado, ya que todos los reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada reparo y siendo que el Defensor de Oficio, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del trece de Enero de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio cuarenta y cinco, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta Tesorería del Instituto Nacional de Jinotepe, Departamento de Carazo, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de Abril de mil novecientos sesenta y ocho al mes de Enero de mil novecientos sesenta y nueve, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, a la Cuentadante María Montiel Mora, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

José J. Brenes Arcia,
Tramitador Judicial.

Edmundo Picado Z.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, once de Febrero de mil novecientos setenta y dos. Las once de la mañana. Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la cuenta Tesorería de la Escuela Normal Rural de Estelí, correspondiente al período Administrativo del veintiséis de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve al mes de Enero de mil novecientos setenta, llevada por Aura Elena de Castillo, mayor de edad, casada, oficinista y del domicilio de Estelí.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, David Ortega López, por auto de las diez de la mañana del día veintitrés de Junio de mil novecientos setenta, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día veintiséis de Junio de mil novecientos setenta, visible al frente del folio número treinta y uno, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del día veintiséis de Junio de mil novecientos setenta, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del tres de Diciembre de mil novecientos setenta, el Señor Vice Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Evenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las ocho de la mañana del día cuatro de Enero de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio treinta y tres del presente expediente.

III

Que en escrito del cuatro de Octubre de mil novecientos setenta y uno, el Defensor de Oficio Salvador Arias Bello, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Aura Elena de Castillo, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las diez de la mañana del día cuatro de Octubre de mil novecientos setenta y uno, que corre al frente del folio treinta y tres, mandando a correr los traslados de ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio treinta y tres, presentado a las once de la mañana del día tres de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, el Señor Vice Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Tesorería de la Escuela Normal Rural de Estelí, llevada por la señora Aura Elena de Castillo, quien sirvió el cargo de Tesorera, en el período del veintiséis de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve al mes de Enero de mil novecientos setenta, encontrando desvanecidos to-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

dos los reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Vice Fiscal General del Estado, ya que todos los reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada reparo y siendo que el Defensor de Oficio, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para Sentencia en providencia del siete de Enero de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio treinta y tres, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los támites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta Tesorería de la Escuela Normal Rural de Estelí, Departamento de Estelí, correspondiente al período Administrativo, comprendido del veintiséis de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve, al mes de Enero de mil novecientos setenta, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, a la cuentadante Aura Elena de Castillo, y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

José J. Brenes Arcia,
Tramitador Judicial.

Edmundo Picado Z.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Febrero de mil novecientos setenta y dos. Las diez de la mañana. Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Administración de Rentas de Jinotega, correspondiente al período Administrativo de Enero a Junio de mil novecientos setenta y uno, llevada por Ama Lila H. de Chavarría, mayor de edad, casada, oficinista y del domicilio de Jinotega.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa el Contador de Glosa, José V. Medal Prado, por auto de las nueve de la mañana del día nueve de Febrero de mil novecientos setenta y dos, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las once de la mañana del día nueve de Febrero de mil novecientos setenta y dos, visible al frente del folio número treinta, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del diez de Febrero de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y media de la mañana del día diez de Febrero de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso, folio treinta y uno del presente expediente.

III

Que en escrito del diez de Febrero de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Rafael Guevara López ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Ama Lila H. de Chavarría, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del diez de Febrero de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio treinta y uno, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al folio treinta y uno, presentado a las nueve de la mañana del día diez de Febrero de mil novecientos se-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

tenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la Cuenta Administración de Rentas de Jinotega, llevada por la señora Ama Lila H. de Chavarría, quien sirvió el cargo de Administradora, en el período de Enero a Junio de mil novecientos setenta y uno, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde" y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Cuentadante Ama Lila H. de Chavarría, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de Trámites, pidiendo que se dicte la sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del once de Febrero de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio treinta y uno, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los Trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, Segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la Cuenta Administración de Rentas de Jinotega, Departamento de Jinotega, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Ama Lila H. de Chavarría, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado. Líbrese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Dr. ELIFA FCO. BONILLA H.,
Tramitador Judicial.

Dr. EDMUNDO PICADO Z.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4769 — R/F 350815 — Valor ₡ 45.00

E. Merck, mediante apoderado solicita registro marca:

"L I P A T E N"

Clase: 9.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 15 diciembre 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4770 — R/F 350981 — Valor ₡ 45.00

Alimentos Kern de Guatemala, S. A., mediante apoderado solicita registro marcas:

PARCHA-MARACUYA
PARCHITA-MARACUYA

Clase: 49.

Oyense oposiciones.

Managua, cuatro septiembre mil novecientos setentidós. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4801 — R/F 351184 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Ramos, S. A., mediante apoderado solicita registro marca:

"R E T I N O X - E"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintinueve noviembre 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Citaciones de Procesados

Reg. 4

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado Mariano Mendoza, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio frustrado, cometido en la persona de Angeles Méndez Córdoba, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de El Jícaro, de este Departamento, bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, y que las sentencias que sobre él recaigan sur-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

tan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado del Distrito del Crimen de Ocotal, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. — B. Hernández R. — Aura Lyla Reyes S., Sria.

Es conforme con su original. Ocotal veinte de Diciembre de mil novecientos setenta y dos.—Bayardo Hernández Rueda, Juez Unico de Distrito de Ocotal. — Aura Lyla Reyes S., Sria.

1

Reg. 5

Por segunda vez cítase y emplázase a los procesados Reynaldo Rivas Centeno, de veinte años de edad, casado, agricultor, Emilio Rivas Centeno, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor, Pablo Rivas, Rivas, de calidades ignoradas, todos del Valle El Jocote, jurisdicción de Condega, para que dentro de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por ser coautores del delito de homicidio cometido en la persona del señor Narciso Rivas Centeno, quien fue de veintidós años de edad, soltero, agricultor y del domicilio del Valle El Jocote, y Emilio Rivas Centeno, de calidades dichas, por ser autor del delito de lesiones en Gonzalo Rivas Centeno, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor, residente en el Valle El Jocote, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causar las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, once de Enero de mil novecientos setenta y tres. — H. Osorno Fonseca. — J. Emilio Medrano H., Srio.

Es conforme con su original. Estelí, once de Enero de mil novecientos setenta y tres. — Justo Emilio Medrano Huete, Secretario.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: Los altos de la Imprenta Nacional.

Teléfono: 23771.

Apartado Postal No. 86

Managua, D. N.,

Valor de la Suscripción en:
PAPEL PERIODICO

Para la República:		Para el Exterior:	
Por Trimestre:	₡ 32.00	Por Semestre:	US$10.00
Por Semestre:	₡ 57.00		
Por Año	₡ 92.00	Por Año:	US$18.00

Venta de Números Sueltos:

Del Día:	₡ 0.40	Retrasado:	₡ 0.80

Valor de la Suscripción en:
Papel Bond 32 Lbs.

Para la República:		Para el Exterior:	
Por Trimestre:	₡ 42.00	Por Semestre:	US$12.00
Por Semestre:	₡ 75.00		
Por Año:	₡ 120.00	Por Año:	US$20.00

Venta de Números Sueltos:

Del Día:	₡ 0.50	Retrasado:	₡ 1.00

Los suscriptores pagarán además el porte de correo.

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

a) Por cada página entera . . . . . ₡ 200.00
b) Por media página . . . . . ₡ 120.00
Por página y media . . . . . ₡ 320.00
c) Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción . . . . . ₡ 12.00
d) Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción . . . ₡ 15.00
e) Clisés, por pulgada columnar o fracción . . . . . ₡ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D.
La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción.
Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org